



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020.

Proceso No. 2020-0301

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por la suscrita jueza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 434 del C. G. del P.

2. Se aclare en los hechos de la demanda la relación que guarda Banco de Bogotá y Fiduciaria Bogotá S. A., si del mismo contrato y los otrosí aportados se desprende que dichas entidades no son contratantes.

3. Comoquiera que la escritura pública intimada implica la transferencia de bienes sujetos a registro y/o la constitución de derechos reales sobre ellos, acredítese el embargo previo de los fondos (art. 434).

4. Se aporte el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión.

5. Se presente el certificado que acredite la propiedad en cabeza de los ejecutados, según el caso atendiendo lo dicho en numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046, del 15 de diciembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.